

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PAGOS Y SUBVENCIONES

Ley 3/2004 y modificaciones derivadas de la Ley 18/2022

El incumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, puede comportar consecuencias además de las establecidas por la propia norma.

El plazo de pago establecido es de 30 días naturales, a contar desde la fecha de recepción de las mercancías o la prestación de los servicios, pudiendo pactarse entre las partes un plazo de pago no superior a los 60 días naturales.

Restricciones a la obtención de subvenciones por incumplimiento de la ley de pagos

Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, la cual entró en vigor el 19 de octubre 2022, modificó la Ley de subvenciones, estableciendo que para **subvenciones de importe superior a 30.000 euros**, cuando los solicitantes sean sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 (medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales), **no podrán obtener la condición de beneficiarios o entidades colaboradoras, las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la ley.**

¿Cómo acreditar el cumplimiento de los plazos de pago?

Sociedades que de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

(1) Certificación emitida por el auditor de la sociedad, si de las cuentas anuales auditadas se desprende que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecido por la Ley 3/2004. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

(2) En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, será necesario un "Informe de procedimientos acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores, en una fecha de referencia concreta, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento

de los plazos de pago derivados de la Ley 3/2004 o, en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido (se considera que no hay incumplimiento si se alcanza el 90%).

Informe de procedimientos acordados

Se realizará analizando las facturas pendientes de pago a proveedores, excluyendo las correspondientes a aquellos que formen parte del mismo grupo de sociedades (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), a una fecha de corte que se considerará de referencia y la cual, como máximo, deberá ser anterior en un mes a la emisión de informe. El "Informe de procedimientos acordados" tendrá una validez de 6 meses desde la fecha tomada como referencia.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PAGOS Y SUBVENCIONES

Ley 3/2004 y modificaciones derivadas de la Ley 18/2022

Personas físicas y jurídicas, sociedades y demás entidades, que de acuerdo con la normativa contable puedan presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada

Certificación emitida por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que se declare que se alcanza el nivel de

cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 y que ningún pago supera el plazo máximo legal establecido.

También podrán acreditarlo mediante los sistemas previstos para las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Información del plazo de pago en cuentas anuales

Las sociedades que no puedan presentar cuentas anuales abreviadas, deberán informar en la memoria de ciertos datos relacionados con la Ley de pagos 3/2004, de acuerdo con la Disposición Transitoria de la Ley 15/2010; los datos a informar, entre otros, son los siguiente:

- Volumen monetario de las facturas pagadas en un período inferior al establecido por la Ley 3/2004.
- Porcentaje que representan los pagos inferiores a dicho máximo sobre el total de pagos realizados.
- Número de facturas pagadas en un período inferior al establecido por la Ley 3/2004.
- Porcentaje que representan dichas facturas sobre el total de facturas pagadas.

Otros aspectos de la Ley de pagos - facturación electrónica

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, también regula la **facturación electrónica** como un mecanismo de lucha contra la morosidad comercial; impone la obligación a los empresarios y profesionales de expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en las relaciones mantenidas con otros empresarios y profesionales.

La información que debe contener la factura electrónica, incluye la fecha y el medio de pago, por lo que se podrá establecer el cumplimiento de la Ley de pagos. Dichas facturas estarán a disposición del emisor, el destinatario y la Administración Pública. La entrada en vigor de esta medida está pendiente de desarrollo reglamentario y se implantará de manera paulatina.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PAGOS Y SUBVENCIONES

Ley 3/2004 y modificaciones derivadas de la Ley 18/2022

Aspectos a tener en cuenta sobre el plazo de pago

La información sobre los plazos de pago que deben incluir en la memoria de las cuentas anuales las empresas que no puedan presentar el formato abreviado, comporta que **debe cumplirse prácticamente con todos los proveedores el plazo establecido por la ley** (como máximo 60 días, siempre que haya acuerdo con el proveedor). La información exigida anteriormente, centrada en el plazo medio de pago, permitía tener políticas distintas para los diferentes proveedores (en función de su volumen), aspecto que no es viable con la información actualmente requerida.

El **cómputo de los 30/60 días** debe considerarse desde la fecha de recepción del producto o servicio hasta la fecha efectiva de pago.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.